

SEÑORA
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO:	RECURSO DE APELACIÓN AL AUTO DECRETA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS:	RAFAEL ANTONIO VARGAS HERRERA CC 1055227526 ANATILDE VARGAS HERRERA CC 23927101
RADICADO:	2021-00314

NICOLÁS DAVID GONZÁLEZ PEÑUELA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.677.356 de Bucaramanga - Santander, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 249969 del Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones personales al correo electrónico nicolas.gonzalez@fundaciondelamujer.com, teléfono 320 490 65 35, domicilio en la Calle 5 No. 7 - 60, tercer piso del municipio de Floridablanca (Sder) obrando en el presente proceso en representación de mi poderdante **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901.128.535-8, domiciliada en Bogotá D.C., por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** conforme al artículo 317 C.G.P contra **AUTO DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2022**, mediante el cual su despacho decretó el desistimiento tácito y con ello la terminación de la demanda, basadO en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: EL día 22 de febrero de 2022, se envió notificación personal de la que habla el art. 291 y de los demandados **RAFAEL ANTONIO VARGAS HERRERA** y **ANATILDE VARGAS HERRERA**, la cual fue enviada mediante la empresa de correspondencia certificada E.S.M LOGISTICA SAS y certificada el día 28 de febrero del presente año, con la guía No. 50063158 y 50063160, con resultado DEVUELTO - NO RESIDE.

SEGUNDO: Las notificaciones fueron enviadas y certificadas el 28 de febrero de 2022 pero la empresa E.S.M LOGISTICA SAS. no entregó las certificaciones en el tiempo estimado, solo bajo solicitud de entrega de las mismas, razón por la cual no se allegaron mediante memorial en el tiempo requerido por su Despacho.

TERCERO: El pasado 25 de abril de 2022, su Despacho emitió auto en el que Decretó la Terminación del Presente asunto por desistimiento tácito.

CUARTO: Dicha providencia en mención, en su parte motiva considera que la carga de notificación no se cumplió, dado que al contarse con una certificación de notificación con anotación de DEVOLUCIÓN

por NO RESIDE, en la que manifiesta claramente que no se pudo hacer la entrega del documento a notificar porque no reside, es procedente el envío de la Notificación por Aviso que trata el Art 292 del CGP, lo cual, ante la certificación entregada por la empresa E.S.M LOGISTICA SAS, me dispongo a hacer.

QUINTO Las notificaciones remitidas a los demandados **RAFAEL ANTONIO VARGAS HERRERA** y **ANATILDE VARGAS HERRERA** identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **1055227526** y **23927101** no fueron entregadas a los mismos ni a terceros, es decir, no se recibieron por los demandados ya que fueron devueltas tal y como consta en la certificación que allegue, emitida por la empresa E.S.M LOGISTICA SAS.

SEXTO: Hasta el momento se han realizado todos los trámites pertinentes sobre la carga procesal correspondiente para que el proceso avance de la mejor manera.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y PROCEDIMENTALES

Teniendo en cuenta los hechos anteriormente descritos, así como la normatividad vigente, me permito manifestar al despacho que la providencia que da por terminada la demanda de referencia mediante Auto de fecha 25 de abril de 2022 debe acceder al presente RECURSO DE APELACIÓN, toda vez que como indica los presupuestos procesales del artículo 317 del C.G.P., se cumplió con la carga procesal impuesta dentro del término establecido y en pro de dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho en providencia publicada en estados el pasado 12 de febrero de 2022.

Lo anterior por cuanto el art 317 del C.G.P, establece que:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

EL día 28 de febrero de 2022, se realiza la correspondiente notificación requerida para los demandados **RAFAEL ANTONIO VARGAS HERRERA** y **ANATILDE VARGAS HERRERA**, la cual es enviada mediante la empresa de correspondencia certificada E.S.M LOGISTICA SAS y certificadas el día 28 de febrero de 2022, con las guías Nrs. 50063158 y 50063160 y resultados de DEVOLUCIÓN por NO RESIDE.

Mediante auto en el que su despacho Decretar la Terminación del Presente asunto por desistimiento tácito, providencia de fecha 25 de abril de 2022, su Despacho argumentó que la carga de notificación no se cumplió, por lo que era procedente la que el Despacho ordenara el emplazamiento de los

demandados porque no se cumplen los presupuestos establecidos por el artículo 291 del C.G.P., numeral 4 el cual cita así:

“(... 4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. (...)”

Para lograr la notificación personal de los demandados, conforme al artículo 291 del CGP, esta cuenta con dos momentos, el primero de ellos consiste en el envío del citatorio de la notificación, para lo que los demandados quienes para el caso concreto cuentan con 5 días para asistir al despacho y notificarse personalmente de la demanda, situación que ocurre cuando la parte demandada recibe la notificación, hecho que no ocurrió aquí, pues como se evidencia no fueron recibidas por los demandados, ni fueron dejadas en la dirección a notificar, ya que fueron devueltas tal y como consta en la certificación que allego, emitida por la empresa E.S.M LOGISTICA SAS.

Así las cosas, no era procedente enviar la notificación de que trata el Art 292 del CGP, pues lo que se pretende con el envío del Citatorio de Notificación es comunicarle al demandado que se adelanta un proceso en su contra, para que este tenga conocimiento de ello, pretender el envío de la notificación por aviso sin haberse agotado la primera instancia del trámite de notificación, ya que no fue posible entregarse, es incurrir en posibles nulidades, ya que se estaría vulnerando el derecho al debido proceso y de los demandados los señores **RAFAEL ANTONIO VARGAS HERRERA** y **ANATILDE VARGAS HERRERA**.

En atención a lo anterior, de mi parte se realizaron todos los actos tendientes al debido cumplimiento de la carga procesal impuesta en el requerimiento emitido, razón por la que recurro a su Despacho para que acceda al RECURSO DE APELACIÓN aquí interpuesto, ante el auto de fecha 25 de abril de 2022, en el que da por terminada la presente demanda por no cumplir lo solicitado por su Despacho y en pro de garantizar el debido proceso de todos los extremos procesales dar aplicación, a uno de los principios y deberes, como lo es Dirigir el proceso en este momento para encauzar la igualdad de las partes en el mismo, y lograr así, la protección de los derechos de los extremos procesales, en la demanda de la referencia, por consiguiente ordenar el trámite respectivo para la continuación de la notificación de los demandados del mandamiento de pago.

Así las cosas, y basada en los hechos y normatividad vigente me permito realizar las siguientes:

PETICIONES

La Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez, en razón a ello solicito:

PRIMERO: Se **CONCEDA** el presente **RECURSO** frente al **AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO** notificado en estados el 25 de abril de 2022.

SEGUNDO: Se **DEJE** sin efecto el auto de terminación por desistimiento tácito, teniendo en cuenta todas las actuaciones que se han realizado para llevar el proceso conforme a lo establecido.

ANEXOS

- Guías Nrs. 50063158 y 50063160 y resultado de DEVOLUCIÓN por NO RESIDE enviadas a los demandados **RAFAEL ANTONIO VARGAS HERRERA** y **ANATILDE VARGAS HERRERA**.

NOTIFICACIONES PERSONALES

Para efectos de notificaciones, solicito sean aplicadas las manifestadas en el escrito de demanda.

Atentamente,



NICOLÁS DAVID GONZÁLEZ PEÑUELA

Apoderado parte demandante.

T.P. 249969 de C.S. de la Judicatura.

C.C. 1.098.677.356 de Bucaramanga

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 3 DE SOGAMOSO

E. S. D.

Ref: Proceso ejecutivo de Mínima Cuantía de la **FUNDACIÓN DELAMUJER**, contra los señores **RAFAEL ANTONIO VARGAS HERRERA Y ANATILDE VARGAS HERRERA**, identificados con las Cédulas de Ciudadanía N° **1055227526, 23927101** respectivamente.

RADICADO: 2021-00314.

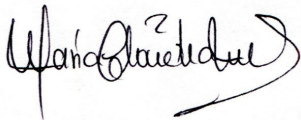
MARIA CLAUDIA NUMA QUINTERO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.091.662.658 expedida en Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional Número 239.778 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de APODERADA de la entidad denominada **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S**, entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en Bucaramanga, identificada con el NIT. 901.128.535-8, por medio del presente escrito sustituyó el Poder conferido a **NICOLAS DAVID GONZÁLEZ PEÑUELA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.098.677.356 expedida en Bucaramanga, Abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional Número 249.969 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,, para que en nombre de la entidad que represento tramite y lleve hasta su culminación Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra los señores **RAFAEL ANTONIO VARGAS HERRERA Y ANATILDE VARGAS HERRERA**, identificados con las Cédulas de Ciudadanía N° **1055227526, 23927101**, respectivamente.

El Apoderado cuenta con las más amplias facultades de conformidad con lo previsto en el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y, en especial las de presentar la demanda, solicitar la práctica de pruebas, asistir a las audiencias que se celebren, interponer recursos, tramitar incidentes, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, y todas aquellas necesarias y convenientes para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

De conformidad con la Circular 17 del 29 de abril de 2020 C.S.J, el PCSJA20-11567 de fecha 5 de Junio de 2020 C.S.J y Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, mediante la cual se autorizó de manera transitoria el pago de los depósitos judiciales por cualquier concepto a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, sin acudir a formatos físicos o desplazamientos de los usuarios a la sede judicial y se adoptan otras medidas especiales.

Sírvase reconocer personería al apoderado en los términos y condiciones previstas en el presente escrito.

Atentamente,



MARIA CLAUDIA NUMA QUINTERO

C.C. 1.091.662.658 de Ocaña

T.P. 239.778 del C.S. de la Judicatura.

Acepto el Poder,



NICOLAS DAVID GONZÁLEZ PEÑUELA

C.C. 1.098.677.356 de Bucaramanga

T.P. 249.969 del C.S. de la Judicatura.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Correo institucional: j03cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10, Calle 15 - Palacio De Justicia Sogamoso, Boyacá.

Lic. Minitic.
022785
28 FEB. 2022
COTEJADO CON EL ENVIO
AL DESTINATARIO
esm
Logística S.A.S.
NIT. 900.429.431-7
Reg. Postal
0233

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN
PERSONAL**

Servicio Postal Autorizado

Fecha
DD / MM / AA
22 / 02 / 2022

Señor (a):
Nombres: RAFAEL ANTONIO VARGAS HERRERA
Dirección: Vereda Nocuata, Sector Conejeras - Pesca.
Municipio: Pesca - Boyacá.
Celular: 3202577137

N° de Radicación del proceso 2021-00314 Naturaleza del Proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

Fecha Providencia: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Demandante: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.

Demandados: RAFAEL ANTONIO VARGAS HERRERA y ANATILDE VARGAS HERRERA.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato _ o dentro de los 5 X 10 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, lo cual debe hacer a través del correo electrónico del Juzgado j03cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aclarándole que, por ahora, la atención presencial es excepcional y con cita previa. Por medio del correo electrónico j03cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Empleado Responsable:

Parte Interesada:

NICOLÁS DAVID GONZÁLEZ PEÑUELA
Nombres Y Apellidos

Firma

C.C # 1098677356

T.P #249.969

Celular 320 490 65 35

Devolución No Reside
28 02-2022
9:50 AM



Número del Certificado: **50063158**
El cuál se puede rastrear en: <https://esmlogistica.com>

CERTIFICACIÓN:

ESM LOGISTICA SAS. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 002785 de 2011, prorroga según resolución No. 1914 de 2021 y atendiendo lo establecido en la Ley 1564 del 2012 artículo 291 y 292 y el Decreto 806 de 2020 artículo 8, se permite certificar la entrega o devolución del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO									
Número de Guía	50063158								
Centro Servicio Origen	Oficina Bucaramanga								
Fecha de Envío	22/02/2022								
DATOS DEL REMITENTE									
Remitente	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO								
Dirección	CALLE 10 CALLE 15 PALACIO DE JUSTICIA								
ciudad	BOYACA								
Correo electrónico	J03cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co								
DATOS DEL DESTINATARIO									
Destinatario	RAFAEL ANTONIO VARGAS HERRERA								
Dirección	VEREDA NOCUATA SECTOR CONEJERA PESCA							Teléfono:	
Ciudad	PESCA								
DESCRIPCIÓN DEL PROCESO									
Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA								
Tipo de Notificación	Art 291	C.G.P	X	Art. 292	C.G.P	Anexos	SI	NO	AUTO ADMISORIO Y/O MANDAMIENTO DE PAGO, ESCRITO DE LA DEMANDA PRUEBAS Y ANEXOS.
Art 8 Decreto 806/2020, Notificación en físico	Anexos	Si		NO		AUTO ADMISORIO Y/O MANDAMIENTO DE PAGO, ESCRITO DE LA DEMANDA, PRUEBAS Y ANEXOS			
Radicado	202100314								
Apoderado (a)	NICOLAS DAVID GONZALEZ PEÑUELA								
Correo electrónico									
GESTIÓN									
Resultado	REHUSADA		La notificación inicialmente fue rehusada a recibir por la destinataria, por lo tanto, se procedió a entregarla de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292, numeral 4 de la ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso". Se manifiesta que la destinataria si reside o labora en esta dirección.						
	ENTREGADO		DEVUELTO		X	Causal Devolución: NO RESIDE			
Recibido por:									
Cedula de Ciudadanía								Teléfono:	
Fecha de la gestión	28 /02/2022								
Observación:	La persona a notificar NO reside o labora en esa dirección.								
Fecha de Certificado	28/02/2022								

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Imprime		Origen		Destino		Fecha		Guía Crédito: 50063158	
ESM LOGISTICA		Bucaramanga		PESCA		2022-02-22 16:37:00		2021-08314	
Remitente		Documento		Destinatario		Documento		Proceso	
FUNDACION DE LA MUJER		2212342811		RAFAEL ANTONIO VARGAS		1055227528		EJECUTIVO	
CALLE 36 # 13 - 73		Alto		Dirección destino		Cod. Postal		Entrega	
Contenido		Ancho		10mmda Nocuta Sector C		152460		3202577137	
Remitente Firma y Sello		Peso		Carga		Importante: ESM LOGISTICA y SGI Tax Charge no se hace responsable del envío de dinero, joyas y/o otros valores		Artículo	
		Cala		Destinatario recibe a conformidad		Hora Dia Mes año		291 - Personal	
				28 02 - 2022		9:50 AM		Certificado	
Devolución: ☒ No reside ☐ Dirección errada ☐ Dirección incompleta ☐ No lo recogieron ☐ Cerrado								Si	
Factura por computador real, de perfil 1 del a vigencia 16 meses								Vr. Flete	
ESM Logística S.A.S. NIT 908429487-7 Cto 27 # 7-84 Cod POSTAL 750042 Tel - 57 2 641 5310 Ext. 161 - 162 Call - Términos y condiciones en www.esmlogistica.com - REMITENTE								Vr. Seguro	
								Vr. Otros	
								Vr. Total	
								140000	
								0	
								140000	

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

CORDIALMENTE,

Orlando Quiroga Balcón, Gerente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Correo institucional: j03cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10, Calle 15 - Palacio De Justicia Sogamoso, Boyacá.

Log. Minic. 322785
28 FEB. 2022
COTEJADO CON EL ENVIO AL DESTINATARIO
esm
Logística S.A.S.
NIT. 900.428.441-7
Reg. Postal 6233

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN
PERSONAL**

Servicio Postal Autorizado

Fecha
DD / MM / AA
22 / 02 / 2022

Señor (a):
Nombres: ANATILDE VARGAS HERRERA
Dirección: Vereda Nocuata, Sector Conejeras - Pesca.
Municipio: Pesca - Boyacá.
Celular: 3224349220

N° de Radicación del proceso 2021-00314 Naturaleza del Proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

Fecha Providencia: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Demandante: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.

Demandados: RAFAEL ANTONIO VARGAS HERRERA y ANATILDE VARGAS HERRERA.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato _ o dentro de los 5 X 10 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, lo cual debe hacer a través del correo electrónico del Juzgado j03cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aclarándole que, por ahora, la atención presencial es excepcional y con cita previa. Por medio del correo electrónico j03cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Empleado Responsable:

Parte Interesada:

NICOLÁS DAVID GONZÁLEZ PEÑUELA
Nombres Y Apellidos

Firma
C.C # 1098677356
T.P #249.969
Celular 320 490 65 35

Devolución. No Responde
28-02-2022
9:56 AM



Número del Certificado: **50063160**
El cuál se puede rastrear en: <https://esmlogistica.com>

CERTIFICACIÓN:

ESM LOGISTICA SAS. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 002785 de 2011, proroga según resolución No. 1914 de 2021 y atendiendo lo establecido en la Ley 1564 del 2012 artículo 291 y 292 y el Decreto 806 de 2020 artículo 8, se permite certificar la entrega o devolución del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO									
Número de Guía	50063160								
Centro Servicio Origen	Oficina Bucaramanga								
Fecha de Envío	22/02/2022								
DATOS DEL REMITENTE									
Remitente	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO								
Dirección	CALLE 10 CALLE 15 PALACIO DE JUSTICIA								
Ciudad	BOYACA								
Correo electrónico	J03cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co								
DATOS DEL DESTINATARIO									
Destinatario	ANATILDE VARGAS HERRERA								
Dirección	VEREDA NOCUATA SECTOR CONEJERA PESCA							Teléfono:	
Ciudad	PESCA								
DESCRIPCIÓN DEL PROCESO									
Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA								
Tipo de Notificación	Art 291	C.G.P	X	Art. 292	C.G.P	Anexos	SI	NO	AUTO ADMISORIO Y/O MANDAMIENTO DE PAGO, ESCRITO DE LA DEMANDA PRUEBAS Y ANEXOS.
Art 8 Decreto 806/2020, Notificación en físico	Anexos	SI		NO		AUTO ADMISORIO Y/O MANDAMIENTO DE PAGO, ESCRITO DE LA DEMANDA, PRUEBAS Y ANEXOS			
Radicado	202100315								
Apoderado (a)	NICOLAS DAVID GONZALEZ PEÑUELA								
Correo electrónico									
GESTIÓN									
Resultado	REHUSADA		La notificación inicialmente fue rehusada a recibir por la destinataria, por lo tanto, se procedió a entregarla de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292, numeral 4 de la ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso". Se manifiesta que la destinataria si reside o labora en esta dirección.						
	ENTREGADO		DEVUELTO		X	Causal Devolución: NO RESIDE			
Recibido por:									
Cedula de Ciudadanía								Teléfono:	
Fecha de la gestión	28/02/2022								
Observación:	La persona a notificar NO reside o labora en esa dirección.								
Fecha de Certificado	28/02/2022								

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Imprime									
E.S.M. LOGISTICA		Origen	Destino	Fecha	Guía Crédito: 50063160				
UIC. Min. Com. 3785		Bucaramanga	Pesca	2022-02-22 16:42:00					
Remitente	Documento	Destinatario	Documento	Radicado	Proceso	Artículo			
FUNDACION DE LA MUJER	1033227526	ANATILDE VARGAS HERRERA	1033227526	2021-00315	EJECUTIVO	291- Personal			
Dirección remitente	3212342811	Dirección destino	152460	3224345220	Entrega	Certificado			
CALLE 16 # 13 - 73		Vereda Nocuata Sector C...				SI			
Contenido	Largo	Alto	Ancho	Peso	Cant.	Importante: ESM LOGISTICA y S&B Tax Charge no se hace responsable del envío de dinero, joyas y/o títulos valores			
Remitente Firma y Sello		Destinatario recibe a conformidad		Hora Día Mes año		Vr. Flete	140000		
		Hora Día Mes año		Hora Día Mes año		Vr. Seguro	0		
		Hora Día Mes año		Hora Día Mes año		Vr. Otros	0		
		Hora Día Mes año		Hora Día Mes año		Vr. Total	140000		
Fotocopia por computador resol. de perfil 1 del 4 vigencia 15 meses									
ESM Logística S.A.S. NIT 900423461-7 Cra 27 # 7-34 Cod POSTAL 760042 Tel +57 3 941 6310 Ext. 191 - 162 Call - Términos y condiciones en www.esmlogistica.com - REMITENTE									

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

CORDIALMENTE,

Orlando Ojeda Baltrán, Gerente